

RESOLUCIÓN No. 02883

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER204809 del 05 de septiembre de 2023, y 2023ER249843 del 25 de octubre de 2023, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal ZHU DEBIN, identificado con la cédula de extranjería No. 1.089.991, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal Cundinamarca, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”** ubicado en la Canal Cundinamarca costado norte y sur, al oriente de la Avenida calle 54 Sur, localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 08275 del 28 de noviembre de 2023, con radicado No. 2023EE280281, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Cundinamarca, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en la Canal Cundinamarca costado norte y sur, al oriente de la Avenida calle 54 Sur, localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá, bajo el expediente SDA-05-2023-4432.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 29 de noviembre de 2023 al correo electrónico **dcc_general@metro1.com.co**; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 08275 del 28 de noviembre de 2023, fue publicado el día 02 de diciembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 12 de diciembre de 2023 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”** ubicado en la Canal Cundinamarca costado norte y sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur, localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá.,.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que esta subdirección emitió el concepto técnico No. 13930 del 15 de diciembre del 2023 con radicado No. 2023IE297410 evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Cundinamarca para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en la Canal Cundinamarca costado norte y sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur, localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., el cual establece:

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Desarrollo de la visita

El pasado 12 de diciembre de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales de la Empresa METRO LÍNEA 1 SAS, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el Canal Cundinamarca.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud inicial, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 12 de diciembre de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Sedimentos en el cuerpo de agua*
- *Cerramiento de obra para intervención sección 2.*
- *Carreteable, cerramiento de obra con acopio de material.*
- *Flujo del cuerpo de agua*
- *El solicitante manifestó que las obras a realizar corresponden a construcción de una losa de aproximación, muro de contención NE, pilote del muro de contención NE, Muro de contención SW, pilote de muro de contención SW y áreas de maniobra, las cuales realizaran el empalme con el terraplen del viaducto.*

(…)

8.3 Conclusiones técnicas

8.4.1 Componente Ambiental

Una vez analizada la información remitida por la Empresa **METRO LÍNEA 1 SAS** en los radicados SDA 2023ER204809 del 05/09/2023, 2023ER249843 del 25/10/2023 y 2023ER286547 del 05/12/2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del Canal Cundinamarca.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Canal Cundinamarca, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”, para la construcción de una losa de aproximación, muro de contención NE, pilote del muro de contención NE, Muro de contención SW, pilote de muro de contención SW y áreas de maniobra. No obstante, la Empresa **METRO LÍNEA 1 SAS** debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del Canal Cundinamarca, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo temporal y permanente para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”,** para la construcción de una losa de aproximación, muro de contención NE, pilote del muro de contención NE, Muro de contención SW, pilote de muro de contención SW y áreas de maniobra.

Durante el desarrollo del proyecto la Empresa **METRO LÍNEA 1 SAS**, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el Canal Cundinamarca, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

8.4.2 Componente Hidrológico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el desarrollo del proyecto Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB), en el Canal Cundinamarca, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Para el diseño y análisis hidrológico e hidráulico de las obras, el solicitante tuvo en cuenta los diferentes factores que influyen en el diseño y dimensionamiento de las obras, así como las condiciones del cauce. El Canal Embalse Cundinamarca se encuentra localizado paralelamente al río Bogotá entre los ríos Tunjuelito y Fucha al occidente de la ciudad de Bogotá D.C.

Como metodología adoptada para deducir las curvas intensidad – duración – frecuencia en el análisis de lluvias realizado, se seleccionó la utilizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente al estudio presentado por INGETEC S.A “Caracterización de Tormentas y Actualizaciones

de Curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia –IDF. CONTRATO 1-02-25500-1318-2013”. De acuerdo a esto, se determinó que los canales aferentes al Canal Cundinamarca, corresponden a Canal Alsacia, Canal Magdalena, Canal Castilla, Canal Américas, Canal 38 Sur, Canal Tintal II, Canal Britalia, Canal Tintal III, Canal Santa Isabel y Canal Tintal IV.

De acuerdo a esto, el solicitante definió como área aferente para el diseño y análisis hidrológico de las obras, un área aproximada de 23,32 km², a partir de esta definición se estableció como tiempo de concentración seleccionado se ha definido como el correspondiente a la mediana de los diez (10) valores previos calculados, o un tiempo mínimo de 15 minutos de acuerdo al análisis adelantado. Como metodología adoptada para deducir las curvas intensidad – duración – frecuencia se seleccionó la utilizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(...)

Para la modelación hidráulica del Canal Cundinamarca, el solicitante simuló la escorrentía superficial en una corriente de agua en respuesta a un evento de precipitación como un sistema interconectado de componentes hidrológicas e hidráulicas. Cada componente se modeló como un aspecto del proceso precipitación - escorrentía dentro de una porción de la hoya hidrográfica, comúnmente referida como una subhoya. Una componente puede representar una entidad de escorrentía superficial, un canal de una corriente, o un embalse.

Como componentes de la modelación, el solicitante incluyó la red de canales, la escorrentía superficial del terreno, el tránsito de canales, tránsito en canales y escorrentía superficial de las subhoyas, el tránsito de embalses, la desviación, el bombeo y la transformación de hidrogramas.

(...)

Teniendo en cuenta que las obras a desarrollar en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Cundinamarca son de tipo estructural, correspondientes a los muros de contención y losa de aproximación (también llamada losa de transición) las cuales deben hacer parte del POC concedido por la SDA 00566 del 05 de Abril de 2023 para la Construcción de Puente Metálico dentro de la primera sección del Canal Cundinamarca. Por lo cual, estas actividades no afectan, modifican ni condicionan las características hídricas del canal, como se observa en los planos de detalle.

(...)

Por otra parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el radicado 2430001 – 2023 – 2392, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB da aprobación de la de viabilidad técnica y ambiental para el proceso de permiso de ocupación de cauce del Canal Cundinamarca

Por lo anterior y de acuerdo con los valores obtenidos y las condiciones empleadas para el diseño de cada una de las intervenciones que se tienen previstas para el permiso de ocupación de cauce en el Canal Cundinamarca, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.

8.4.3 Componente Estructural

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

Ocupación Permanente:

- 1. Construcción de Losa de aproximación Box Culvert*
- 2. Construcción de Muros de contención (muro SW – 4 pilotes y muro NE 4 pilotes)*

Ocupación Temporal:

Actividades en área de maniobra y proceso constructivo de:

- 1. Área de maniobra losa de aproximación*
- 2. Área de maniobra muros de contención*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.*
- Se evidencian cuadros de análisis con especificación de materiales, evidencia de resistencias, parámetros de retracción y temperatura y cuadro de refuerzos.*
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.*
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.*
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- Se evidencia proceso coherente y lógico para el retiro de las redes pluviales y plataforma del puente peatonal, al igual que los tableros, proceso con la maquinaria adecuada y actividades con coherencia.*
- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.*
- Todas son actividades que tienen un impacto mínimo en el cuerpo de agua, por lo cual son aptas para su desarrollo.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del POC.

8.4.4 Componente geotécnico y cartográfico

Acorde a la información suministrada en donde se determina que la construcción de la estructura proyectada en el apoyo S1-1 no presenta efectos considerables sobre el Canal Cundinamarca, dado que

Página 5 de 19

el Factor de Seguridad por estabilidad general se mantiene cercano a 2.764 (límite superior definido por MIDAS), y los desplazamientos horizontales inducidos por la construcción de la obra varían entre 0.37 cm y 1.15 cm; para que se genere falla, los desplazamientos horizontales deben ser superiores a 6 cm (de acuerdo con el modelo SRM).

Dentro del análisis también se determina que algunos sectores deben emplear estructuras de soporte temporales de contención como tabla estacas y demás, lo que determina que se van a realizar afectaciones en los taludes del canal Cundinamarca por la construcción del box la excavación para la zapata de cimentación deberá ser vertical. De acuerdo con las consideraciones estructurales, la parte inferior del dado deberá estar a -4m del nivel del terreno, lo cual genera una excavación temporal de la misma altura. Por lo cual, la excavación a corto plazo puede no ser estable.

En caso de que las excavaciones sean manuales, y de encontrarse suelos sueltos en superficie, deberán confinarse las paredes de las excavaciones con las tablestacas para garantizar la seguridad en el momento de la ejecución de los trabajos de excavación y construcción del cimiento.

No se debe dejar expuesto los taludes de las excavaciones a tiempos prolongados, en los casos de lluvias los taludes se deben proteger con algún material impermeable. Cuando se produzca la acumulación de agua en el fondo del frente de la excavación, se deberá hacer el bombeo de esta.

No se debe permitir que maquinaria pesada se acerque a la excavación, sin el sistema de soporte propuesto.

Se deben inspeccionar las excavaciones después de interrupciones prolongadas del trabajo, lluvias y desprendimiento de tierras.

Se deben seguir las recomendaciones constructivas generales, para la construcción de los pilotes Preexcavados indicadas en el numeral 18.5 dentro del estudio geotécnico de fundación del viaducto.

Desde el componente Geológico se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se considera que CUMPLE con toda la documentación técnica requerida para el trámite del POC y que se puede continuar con el trámite del mismo.

(...)

8.5 OTRAS CONSIDERACIONES

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa **METRO LÍNEA 1 SAS**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Cundinamarca, por parte de la Empresa **METRO LÍNEA 1 SAS**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del*

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera **viable otorgar** el permiso de ocupación de cauce de tipo permanente para la construcción de una losa de aproximación, muro de contención NE, pilote del muro de contención NE, Muro de contención SW, pilote de muro de contención SW (ver tabla 1) y temporal para las áreas de maniobra (ver tabla 2) correspondientes al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, sobre el **Canal Cundinamarca**, con un plazo de ejecución **de doce (12) meses**, para adelantar las siguientes actividades constructivas temporales y permanentes con sus respectivas coordenadas descritas en las No. 1 y 2 descritas en el apartado **3.3 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO** de este documento.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de*

Página 7 de 19

obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de

aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011- 6, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 13930 del 15 de diciembre del 2023 con radicado No. 2023IE297410 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter permanente y temporal sobre el canal Cundinamarca, para las obras permanentes consistentes en la Construcción de una Losa de aproximación, muro de contención NE, pilote del muro de contención NE, Muro de contención SW, pilote de muro de contención SW; temporales para el área de maniobra losa de aproximación, área de maniobra muros de contención, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, para ser ejecutadas en un periodo de doce (12) meses en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2023-4432.

Tabla 1. Coordenadas de intervención Permanentes.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP 555 de 2021
3	87153.26	105608.52	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
4	87160.13	105612.60	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
5	87153.26	105608.52	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP 555 de 2021
6	87160.13	105612.60	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
7	87153.66	105607.84	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
8	87160.49	105612.00	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
11	87161.85	105613.61	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
13	87161.85	105613.61	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
14	87169.25	105618.00	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
15	87163.19	105611.41	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
16	87170.54	105615.87	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
20	87163.93	105613.08	Pilote Muro de contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
21	87168.71	105615.99	Pilote Muro de contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
24	87144.11	105603.08	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
25	87151.50	105607.47	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
26	87144.11	105603.08	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
27	87151.50	105607.47	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
28	87145.55	105600.70	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
29	87152.90	105605.16	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
32	87146.29	105602.37	Pilote Muro de contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
33	87151.08	105605.28	Pilote Muro de contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca

Fuente: Radicado 2023ER204809 del 5 de septiembre de 2023.

Tabla 2. Coordenadas de intervención Temporales.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP 555 de 2021
36	87138.51	105599.75	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
37	87173.83	105620.69	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
38	87138.51	105599.75	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca

39	87173.83	105620.69	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
40	87141.20	105595.52	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
41	87176.38	105616.41	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
42	87141.17	105595.47	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
43	87176.43	105616.43	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
44	87141.99	105594.19	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
45	87176.60	105615.97	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca

Fuente: Radicado 2023ER204809 del 5 de septiembre de 2023.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL Y PERMANENTE SOBRE EL CANAL CUNDINAMARCA** en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”** ubicado en la Canal Cundinamarca costado norte y sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur, localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2023-4432.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Cundinamarca de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 13930 del 15 de diciembre del 2023 con radicado No. 2023IE297410, para el desarrollo de las siguientes obras: Construcción de una Losa de aproximación, muro de contención NE, pilote del muro de contención NE, muro de contención SW, pilote de muro de contención SW, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de intervención Permanentes.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP 555 de 2021
3	87153.26	105608.52	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
4	87160.13	105612.60	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
5	87153.26	105608.52	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
6	87160.13	105612.60	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
7	87153.66	105607.84	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
8	87160.49	105612.00	Losa de aproximación	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
11	87161.85	105613.61	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
13	87161.85	105613.61	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
14	87169.25	105618.00	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
15	87163.19	105611.41	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
16	87170.54	105615.87	Muro de Contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
20	87163.93	105613.08	Pilote Muro de contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
21	87168.71	105615.99	Pilote Muro de contención NE	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP 555 de 2021
24	87144.11	105603.08	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
25	87151.50	105607.47	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
26	87144.11	105603.08	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
27	87151.50	105607.47	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
28	87145.55	105600.70	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
29	87152.90	105605.16	Muro de Contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
32	87146.29	105602.37	Pilote Muro de contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
33	87151.08	105605.28	Pilote Muro de contención SW	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca

Fuente: Radicado 2023ER204809 del 5 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce el canal Cundinamarca de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 13930 del 15 de diciembre del 2023 con radicado No. 2023IE297410, para el desarrollo de las siguientes obras: área de maniobra losa de aproximación, área de maniobra muros de contención, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de intervención Temporales.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	EEP 555 de 2021
36	87138.51	105599.75	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
37	87173.83	105620.69	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
38	87138.51	105599.75	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
39	87173.83	105620.69	Área de Maniobra	El punto se encuentra en el Área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca
40	87141.20	105595.52	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
41	87176.38	105616.41	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
42	87141.17	105595.47	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
43	87176.43	105616.43	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
44	87141.99	105594.19	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca
45	87176.60	105615.97	Área de Maniobra	El punto se encuentra en la Faja Paralela del Canal Cundinamarca

Fuente: Radicado 2023ER204809 del 5 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente permiso para efectuar la intervención temporal y permanente sobre el canal Cundinamarca se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEXTO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 13930 del 15 de diciembre del 2023 con radicado No. 2023IE297410, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el parágrafo primero y segundo del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del Canal Cundinamarca, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011- 6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: asst@metro1.com.co y dcc_general@metro1.com.co o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 100 No. 8 A -49 Torre B Oficina 1102 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los XX días del mes de **diciembre** del año **2023**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4432

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20230367 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2023